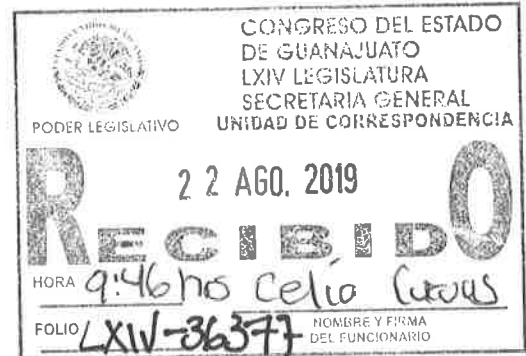




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por la prosperidad de nuestro estado y la tranquilidad de las familias guanajuatenses es un esfuerzo fundamental, en el que es necesario perseverar desde todos los ámbitos, para mejorar las herramientas jurídicas e institucionales que nos permitan obtener mejores resultados y responder con hechos a la justa exigencia de la sociedad, con la que compartimos la convicción de jamás ceder el futuro de Guanajuato a los caprichos de la violencia y a la desesperanza de la inseguridad.

*Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que adiciona un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Como parte de este proceso de perfeccionamiento legislativo, el pasado 25 de abril los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una iniciativa para reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato con el objetivo de incluir dentro de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública la de abstenerse de portar y utilizar cualquier equipo de telefonía, radio o dispositivo de comunicación distinto al que les sea oficialmente asignado para el desempeño de sus funciones.

En aquel momento señalábamos que *la prevención es la llave adecuada que nos permite reducir, atacar y cerrar espacios a la delincuencia*, y vinculábamos aquella iniciativa, que actualmente está en análisis al interior de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con nuestra propuesta anterior para reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato, y castigar a quienes utilicen información para entorpecer las labores en materia de seguridad pública, procuración de justicia y ejecución de penas, la cual fue aprobada por este Congreso del Estado en la sesión extraordinaria del miércoles 31 de Julio del 2019.

Ahora, esta nueva iniciativa complementa lo que hemos avanzado, brindándole a las corporaciones de seguridad pública una herramienta jurídica que les permita aplicar con mayor eficacia las medidas disciplinarias.

Esto a su vez se traducirá en un mejor trabajo de los servidores públicos y en una mayor alineación estratégica, para responder a los desafíos de nuestro estado con la contundencia que requiere la actual situación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En concreto, proponemos adicionar a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el artículo 45 bis, por medio del cual se considerarán como faltas graves, para efectos de las medidas disciplinarias a las que hacen referencia los artículos 203 y 206, el incumplimiento a las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública contenidas tanto en el artículo 44, como en las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, además de las que así se consideren en el reglamento estatal y municipales respectivos.

Con ello, tanto las instituciones como las mujeres y hombres que las integran tendrán una mayor certeza respecto a la interpretación de las obligaciones que forman parte fundamental de la disciplina y la gravedad de los actos que vayan en contra de estos deberes, de los cuales depende no sólo la eficacia de gobierno, sino incluso las propias vidas de sus compañeros al interior de las diversas corporaciones a lo largo de nuestro estado.

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Impacto administrativo:** Implicará que las instituciones policiales cuenten con el mecanismo legal para considerar como faltas graves aquellas acciones que van en contra de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

**IV. Impacto social:** La reforma permitirá avanzar en la disciplina y la coordinación que se reflejarán en el servicio que brinden los integrantes de las Instituciones Policiales, lo que se traducirá en beneficio de la seguridad pública a lo largo del Estado de Guanajuato.

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 45 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 45 Bis.** En el reglamento estatal y municipales se calificará la gravedad del incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, debiéndose establecer como graves, al menos, las contenidas en las fracciones I, II, VII, VIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 44 y las fracciones IV, VI, VIII, IX y X del artículo 45 de la presente ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 20 de agosto de 2019  
Integrantes del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional**



**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



**Diputado Juan Antonio Acosta Cano**



**Diputado Paulo Bañuelos Rosales**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

  
Diputada Jéssica Cabal Ceballos

  
Diputado Germán Cervantes Vega

  
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

  
Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

  
Diputada Noemí Márquez Márquez

  
Diputada Emma Tovar Tapia

  
Diputado Armando Rangel Hernández

  
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

  
Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputada Lorena del Carmen Alfaro  
García

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Martha Isabel Delgado Zárate

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta